



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00367-00

I. Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la manifestación realizada por la progenitora demandante SANDRA JOHANA CARMONA BALLESTEROS, donde informa los nombres y apellidos de los presuntos tíos y abuela paterna de su menor hijo MIGUEL ÁNGEL.

II. De otra parte y una vez consultado el Portal Web de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES-, donde reporta que el demandado ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, se encuentra en el régimen contributivo afiliado a la NUEVA EPS, resulta imperioso REQUERIR DE CARÁCTER URGENTE a la mentada entidad prestadora de salud, para que en el término de cinco (5) días siguientes contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación informe con destino a ésta Célula Judicial el nombre y dirección del empleador que realiza los aportes del citado ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.294.547, precisando, además, cual es la base de cotización del salario para los aportes en salud y su dirección física y electrónica para efectos de notificación. Lo anterior, con la ADVERTENCIA de hacerse acreedores a la sanción consagrada en el Numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., ante el injustificado incumplimiento de la orden impartida. Ofíciense por Secretaría.

III. De otro lado y atendiendo las constancias de llamadas telefónicas que anteceden, aunado a la poca colaboración prestada por el aquí accionado y la de su familia, y que dando cumplimiento al Art. 44 de la Constitución Política, además, que como es sabido en todos los procesos donde se involucren derechos de NNA, es deber del operador jurídico velar por el Interés Superior y la Prevalencia de los Derechos de los Niños, conforme al Art 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Artículo antes referido de la Constitución, y los Artículos 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006; así como lo deprecado por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil-

RADICADO N°. 2018-00367

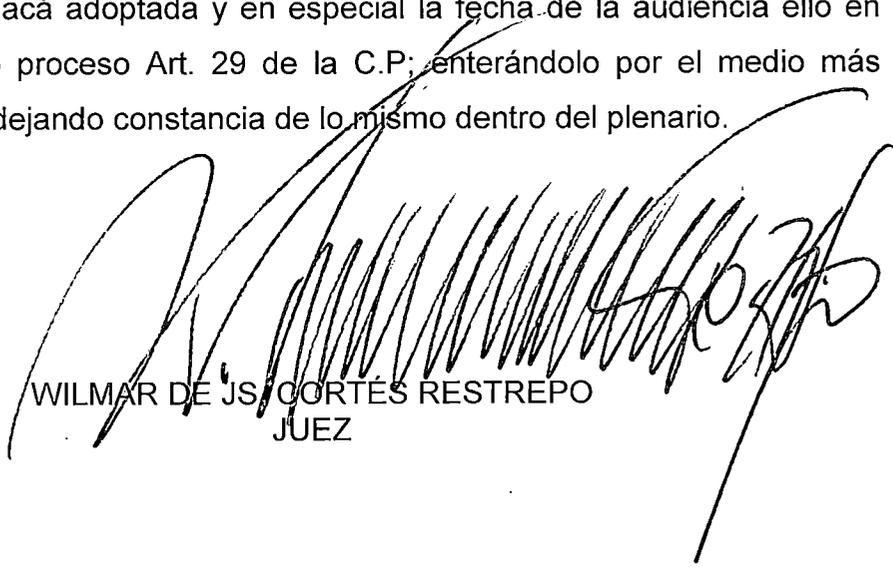
REF: 05001-31-10-002-2003-00500-01, M.P. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, con fecha del 24 de noviembre de 2009; se hace viable CITAR A LAS PARTES y apoderados, para que concurren a AUDIENCIA INICIAL, de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará el día JUEVES 18 DE MARZO DE 2021, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).

En dicha audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes y de ser posible se evacuará todo el trámite del proceso.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

IV. Finalmente, y atendiendo las vicisitudes acontecidas con el demandado ALEXIS LEONARDO GÓMEZ BENÍTEZ, de acuerdo con los numerales anteriores de este proveído, se dispone, a parte de la notificación por estados del mismo, Art. 295 del C.G.P, que se le informe al referido GÓMEZ BENÍTEZ, sobre la decisión acá adoptada y en especial la fecha de la audiencia ello en pro de un debido proceso Art. 29 de la C.P; enterándolo por el medio más expedito posible, dejando constancia de lo mismo dentro del plenario.

NOITIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ